Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 17 de septiembre de 2013.

Autos y Vistos; Considerando:

Que el Tribunal comparte los argumentos y la conclusión del dictamen de la señora Procuradora Fiscal, a los que corresponde remitir en razón de brevedad y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias.

Por ello, se resuelve: Declarar que la presente causa es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Notifíquese y comuníquese a la señora Procuradora General de la Nación.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

Profesionales intervinientes: Parte actora: **Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Dr. Guillermo A. Cappelletti, letrado apoderado. Dr. Julio M. Conte Grand**, letrado patrocinante. Dr. **Fabián H. Zampone, señor Procurador General Adjunto**.

Parte demandada: **Corporación Mercado Central de Buenos Aires. Provincia de Buenos Aires. Estado Nacional (Ministerio de Economía y Finanzas Públicas - Secretaría de Comercio Interior) —no presentadas en autos—.**